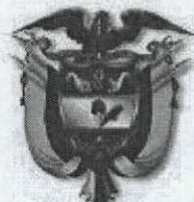


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61708 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 61708 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito no demarco el código de infracciones correspondiente a la conducta presuntamente reprochable, o si bien demarco un código de infracción estipulado en la Resolución 10800 de 2003 delimitado para conductas en las que procede la inmovilización, no lleva a concluir que infracción cometió el vehículo.

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 "OBSERVACIONES" de los IUIT el respectivo policía de tránsito no relató hecho alguno o si bien lo describió, el mismo no que conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15335033	8 de Octubre de 2017	SIF856	590

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la información demarcada en los IUIT anteriormente mencionados, es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que pese a que en los IUIT pluricitados los policías de tránsito demarcaron de manera taxativa el código de infracción, delimitada en la Resolución 10800 de 2003, los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no guardan relación con la codificación demarcada, o en su defecto no dilucidan como tal la conducta reprochable demarca en la norma.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo a los IUIT descritos, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la conducta reprochable contraria a las normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

AUTO No. 61708 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2017

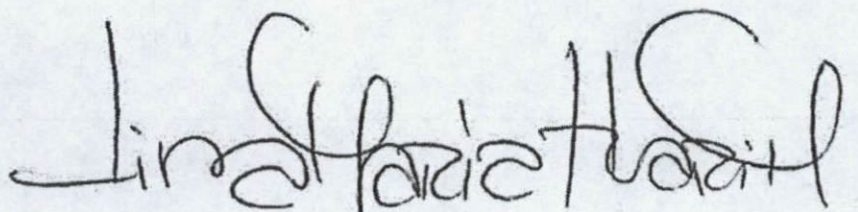
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15335033	8 de Octubre de 2017	SIF856	590

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

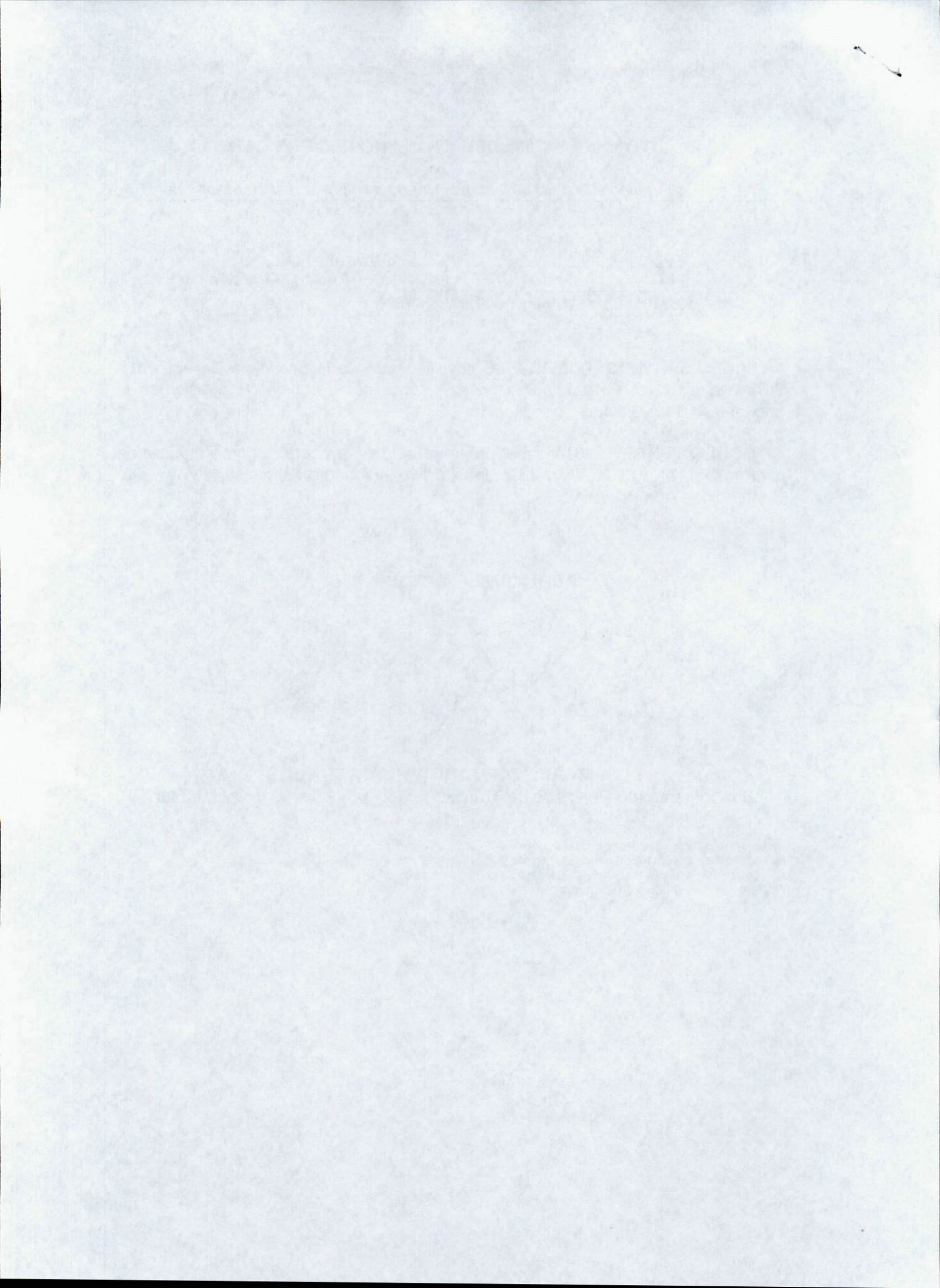
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

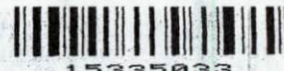


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas



**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15335033**



15335033

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



12
República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL
AV/CL/CR/AUDG/TR	30				AV/CL/CR/AUDG/TR	63			
									G-12

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOGOTÁ

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBÚS
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1032423368

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1032423368 CI

EXPEDIDA: 18-12-2015 VENCE: 18-12-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Eduardo Lucheros

DIRECCIÓN: CR 73B-68-60 TELÉFONO: 3192815404

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Autobuses Turísticas Colombianas.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10009770690

13. TARJETA DE OPERACIÓN

10434 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: K. Harin Mora Rivera ENTIDAD: Ponal-Jebra Mexico

PLACA No.: 187290

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

300 Enkhan PATIOS grupo: FALLER PARQUEADERO

placa: 505627 consecutivo: 15249

16. OBSERVACIONES

Transporta a la señora Kelly Jurado Sanchez con cedula 1090388730 y el señor Adnan Merroquin n 903108.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE: K. Harin Mora Rivera
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]
FIRMA TESTIGO: [Signature]

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: CENSA/IMPRESIONES/FORMAS E IMPRESOS S.A. NT 800.175.457-5 TEL. 492.210

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho fin.
- 408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Exigir sumas de dinero por adelantado o por expedición de papeles.
- 410 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 413 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 414 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 415 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 416 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 417 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 418 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 419 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 421 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los sistemas de operación transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 428 Colocar algún otro tipo de señalamiento que impida la operación de los equipos.
- 429 No sujeción los controles de seguridad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RANCHO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 435 Colocar algún otro tipo de señalamiento que impida la operación de los equipos.
- 436 No sujeción los controles de seguridad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cotizar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte a la autoridad en quien está delegada.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho fin.
- 448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Exigir sumas de dinero por adelantado o por expedición de papeles.
- 450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 452 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 454 Negarse sin justa causa legal a expedir papeles y salvo.
- 455 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas incluyen a todos los vehículos vinculados, o las riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 458 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 459 Colocar algún otro tipo de señalamiento que impida la operación de los equipos.
- 460 Colocar algún otro tipo de señalamiento que impida la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 464 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 465 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cotizar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho fin.
- 476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al tratamiento facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por adelantado o por expedición de papeles.
- 479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 482 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 483 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 484 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 485 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 486 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 489 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las condiciones de seguridad.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 492 No mantener en operación los sistemas de operación transportadora autorizada.
- 493 Alterar la tarifa.
- 494 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 495 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 496 No sujeción los controles de seguridad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 498 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 499 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 500 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 501 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 502 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 503 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 504 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho fin.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 537 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 538 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 539 Colocar algún otro tipo de señalamiento que impida la operación de los equipos.
- 540 No sujeción los controles de seguridad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 542 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 543 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 544 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 545 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 546 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 547 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 548 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 550 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 551 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 552 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 553 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 554 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 555 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 556 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 557 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 559 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 560 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 561 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 562 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 563 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 564 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 565 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 566 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 567 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 568 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 569 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 570 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 573 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no homologadas para el efecto, directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 204 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIÓNES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 577 Hacer uso indebido de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
 - 578 No cumplir con la obligación de actuar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad que se presta.
- CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.**
- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término o antes de su vencimiento.
 - 580 No haber justificado la empresa transportadora, su situación en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
 - 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley de este sector.
 - 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
 - 583 Haber incurrido en incumplimiento del incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal c) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.
 - 584 Haber de los tres años anteriores a iniciar la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.
- INFRACCIONES POR LAS QUE RODEA LA INMOVILIZACIÓN.**
- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
 - 586 Cuando el equipo se encuentra prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
 - 587 Cuando se comparezca la información de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por orden de autoridad judicial.
 - 588 Por orden de autoridad judicial.
 - 589 Cuando se comparezca que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
 - 590 Cuando se comparezca que el equipo está prestando un servicio que no está autorizado, o que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando se presta con licencia o autorización otorgada a otra empresa.
 - 591 Cuando se comparezca que el vehículo se encuentra en circulación por un término de cinco (5) días, por segunda vez, o por tercera vez, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la infracción, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - 592 Cuando se comparezca que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
 - 593 Cuando se detecte que el equipo está prestando un servicio no autorizado, o que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando se presta con licencia o autorización otorgada a otra empresa, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su incautación o inmovilización de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

20175601682402

Asunto: N/A
Fecha Rad: 17/10/2017 11:40 Radicador: enkadiaz
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracción
Remitente: SDM - BOGOTÁ D.C.
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C. 3521



empresas,
la prima de los seguros de
la de seguros.
la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.

la diligenciado por la empresa, o
dad,
ritan la operación de los equipos,
antes que soportan la operación,
para esta modalidad de servicio,
cual exigidas, que las ansas,
reportadas.